

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones subvencionables a realizar por Corporaciones Locales, el abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquella, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Art. 14.º Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 15.º Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan una reducción del importe de la actuación aprobada se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión, quedando reducida proporcionalmente a la inversión efectuada.

Art. 16.º El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 17.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 18.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden todas aquellas solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio desde el 1 de Enero de 1988.

Excepcionalmente, dicho plazo podrá verse ampliado en el supuesto contemplado en el párrafo tercero del artículo 4.º punto 4.1.

Igualmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones que siendo potencialmente subvencionables, se hubieren llevado a cabo desde el 1 de Enero de 1988, siempre y cuando se formule la correspondiente solicitud dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

*Orden sobre programa de ayudas a la contratación y a la formación.*  
I.A.83

Un esquema de actuaciones que persiga el objetivo de conseguir un desarrollo socioeconómico, endógeno y equilibrado, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha de incluir necesariamente el mantenimiento y la creación de empleo como parámetro de actuación.

La situación actual y perspectivas futuras que se derivan de la inserción en un nuevo marco económico, consecuencia de la incorporación a la C.E.E., exige un especial esfuerzo de los agentes económicos.

Desde la propia Administración, se hace preciso abordar un conjunto de acciones interrelacionadas que impliquen la actuación sobre el mercado de trabajo desde una doble vertiente:

— De un lado, sobre el aspecto cuantitativo de la demanda de

mano de obra por parte de las empresas. Desde esta perspectiva, el propio Programa de Desarrollo Empresarial —PRODEM— de esta Consejería, intenta dinamizar la actividad empresarial con el objeto de conseguir unas capacidades productivas que posibiliten la consolidación del empleo existente y favorezcan la creación de nuevos puestos de trabajo sobre perspectivas reales.

— Por otra parte, sobre el aspecto cualitativo de la oferta de trabajo, que constituye precisamente el enfoque del Programa de Formación y Contratación, cuya regulación se establece a través de la presente Orden.

Dicho Programa contempla el desarrollo de acciones cuyos efectos poseen horizontes temporales diversos. De esta forma, junto a aquellas que persiguen la equiparación e integración, en base a la aplicación de mecanismos incentivadores, de distintos colectivos concurrentes en el mercado de trabajo, se presentan otras, cuyos efectos se traducen a medio y largo plazo, dirigidas a afrontar la principal distorsión en el mercado de trabajo, como es el desfase en términos cualitativos, entre oferta y demanda de trabajo.

En cualquier caso, el conjunto de medidas adoptadas, no puede sustraerse del aspecto territorial, de ahí que éste se contemple de manera expresa en la presente Orden.

En orden a lo que antecede

#### DISPONGO:

Art. 1.º Por la presente Norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen y regulan un conjunto de medidas que configuran el PROGRAMA DE FORMACION Y CONTRATACION (PROFOC), cuyo desarrollo presenta dos grandes líneas de actuación:

- Ayudas a la contratación.
- Ayudas a la formación.

#### TITULO I

##### AYUDAS A LA CONTRATACION

Art. 2.º El presente título recoge el desarrollo de las siguientes acciones:

- Empleo juvenil.
- Empleo de parados de larga duración.
- Contratos en prácticas.
- Autoempleo.
- Cooperativismo.
- Sociedades Anónimas Laborales.

Art. 3.º ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO JUVENIL.

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente artículo, las empresas que contraten, con duración indefinida y a jornada completa, a trabajadores desempleados menores de 25 años.

3.2. La cuantía de la subvención será con carácter general de hasta 250.000 pesetas por trabajador contratado. Dicho importe podrá verse incrementado hasta 350.000 pesetas, dependiendo este incremento de la aprobación, y de los términos en que se produzca ésta, del programa que al efecto ha sido remitido al Fondo Social Europeo.

3.3. La empresa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el trabajador causa baja en la misma antes de los tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado periodo de tres años.

Art. 4.º ACCIONES DE APOYO AL EMPLEO DE PARADOS DE LARGA DURACION.

4.1. Podrán acogerse a las ayudas que se señalan a continuación, las empresas que formalicen contratos indefinidos y a jornada completa, con trabajadores de edades comprendidas entre 25 y 45 años, y que hayan estado en situación de desempleo, de forma continuada durante un tiempo superior a los 12 meses precedentes a la fecha de la contratación, debiendo justificarse este extremo mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

4.2. La cuantía de la subvención será de hasta 250.000 pesetas por trabajador contratado.

4.3. La empresa contratante se compromete a la devolución de la subvención si el trabajador causa baja en la misma antes de los tres años y no es sustituido, en un periodo máximo de dos meses, por otro de las mismas características o bien por un trabajador menor de 25 años con contrato indefinido y a jornada completa. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos, en el señalado periodo de 3 años.

Art. 5.º ACCIONES DE APOYO A LOS CONTRATOS EN PRACTICAS.

5.1. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que contraten en régimen de prácticas, a jornada completa y por un tiempo no inferior a 18 meses, a desempleados pertenecientes a alguno de los grupos siguientes:

- Menores de 25 años.
- Desempleados, que llevan inscritos en la Oficina de Empleo más de 12 meses y no sean perceptores de prestación o subsidio por desempleo, en el momento de la contratación.

5.2. Por excepción, cuando los contratos en prácticas a que se hace